



ACTA DE LIQUIDACION CONTRATO No. TC-LPN-002-01-2018

MARIA CLAUDIA PEÑAS ARANA, identificada con la C.C. No. 1.047.410.245 expedida en Cartagena, actuando en su calidad de Gerente Suplente de TRANSCARIBE S.A., empresa por acciones de naturaleza pública, del orden Distrital, identificada con NIT No. 806014488-5, nombrada mediante Acta de Junta Directiva No. 169 del 26 de Abril de 2021 y debidamente posesionada tal como consta en Acta de designación No. 199 del 13 de mayo de 2021, quien para efectos del presente contrato se denominara "TRANSCARIBE", y por la otra **KAROL BRIGITTE OSORIO DEGIOVANNI**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.694.575 expedida en Cartagena actuando en calidad de representante legal de **CONSORCIO VIAS SITM CARTAGENA**, integrado por la **SOCIEDAD CONSTRUCTORA Y PROMOTORA AR S.A.S, SOCIEDAD LAGUNA MORANTE S.A. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, y EQUIPOS Y MATERIALES DE COLOMBIA S.A.S.**, con NIT No. 901234463-1,, cuyo objeto es la CONSTRUCCION Y REHABILITACION POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE DE LAS RUTAS PRECARGAS ALIMENTADORAS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE CARTAGENA DE INDIAS DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL.

CONSIDERACIONES

A. Que el contrato que se liquida posee las siguientes características:

No. CONTRATO	TC-LPN-002-01-2018
FECHA – FIRMA	29 de Noviembre de 2018
OBJETO	CONSTRUCCION Y REHABILITACION POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE DE LAS RUTAS PRECARGAS ALIMENTADORAS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE CARTAGENA DE INDIAS DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL.
NÚMERO Y FECHA DE CDP	201808-458 del 28 de Agosto de 2018 y vigencia futura
FECHA INICIACIÓN	12 de Diciembre de 2018.
NUMERO DE LA POLIZA DE CUMPLIMIENTO	75-44-101095316
NUMERO DE LA POLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL	75-40-101033039
FECHA DE APROBACIÓN DE PÓLIZA	07 de Diciembre de 2018.
NÚMERO DE REGISTRO PRESUPUESTAL	201812-795 y 201901-009
VALOR DEL CONTRATO	\$ 17.131.214.121, 57
VALOR REGISTRO PRESUPUESTAL	\$ 17.131.214.121, 57
VALOR UTILIZADO REGISTRO PRESUPUESTAL	\$ 17.131.214.121, 57
SALDO REGISTRO PRESUPUESTAL	\$ 0
PLAZO DEL CONTRATO	Once (11) meses
OTRO SI No. 1	Prorroga de Plazo de ejecución y ampliación de Valor del CONTRATO No. TC-LPN-002-01-2018
PLAZO PRORROGADO	CUATRO MESES
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE LA OTROSI No. 1	11 de Octubre de 2019.
VALOR ADICIONADO (1)	\$ 1.074.573.799.27





NÚMERO Y FECHA DEL CDP DE LA ADICIÓN No.1	201910- 592
NÚMERO Y FECHA DEL RP DE LA ADICIÓN No. 1	201910- 696
VALOR REGISTRO PRESUPUESTAL	\$ 1.074.573.799.27
VALOR UTILIZADO REGISTRO PRESUPUESTAL	\$ 1.074.573.799.27
SALDO REGISTRO PRESUPUESTAL	0
FECHA DE APROBACIÓN DE LA GARANTÍA DE LA ADICIÓN No. 1	21 NOVIEMBRE DEL 2019
OTROSI No. 2	Prorroga de Plazo de ejecución y ampliación de Valor del CONTRATO No. TC-LPN-002-01-2018
PLAZO PRORROGADO	TRES MESES
VALOR ADICIONADO	\$ 1.133.702.929
NÚMERO Y FECHA DEL CDP DE LA ADICIÓN No. 2	202008-612 y 202008-616
NÚMERO Y FECHA DEL RP DE LA ADICIÓN No. 2	202009-668
VALOR REGISTRO PRESUPUESTAL	\$ 1.133.702.929
VALOR UTILIZADO REGISTRO PRESUPUESTAL	0
SALDO REGISTRO PRESUPUESTAL	\$ 167.015.474,18
FECHA DE APROBACIÓN DE LA GARANTÍA DE LA ADICIÓN No. 2	03 NOVIEMBRE DEL 2020
OTROSI No. 3	Prorroga de Plazo de ejecución del CONTRATO No. TC-LPN-002-01-2018
PLAZO PRORROGADO	UN MES
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE LA ADICIÓN No. 3	19 de febrero de 2021
VALOR ADICIONADO	0
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	19.339.490.849,84
VALOR TOTAL EJECUTADO	19.239.314.589,29
FECHA DE APROBACIÓN DE LA GARANTÍA DE LA ADICIÓN No. 3	08 MARZO DEL 2021

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes manifiestan su voluntad de liquidar el contrato citado de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA: Las partes deciden liquidar de común acuerdo el Contrato ... cuyo objeto es " **CONSTRUCCION Y REHABILITACION POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE DE LAS RUTAS PRECARGAS ALIMENTADORAS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE CARTAGENA DE INDIAS DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL**"

PARÁGRAFO. El contratista manifiesta expresamente que renuncia y releva a Transcaribe S.A., de todas las reclamaciones y demandas a presentar con ocasión de la relación contractual que aquí se liquida.

CLAUSULA SEGUNDA: El saldo a favor del contratista por obras ejecutadas es la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS CON 47 CVOS. (**\$ 66.839.213,47**), soportado en la factura electrónica de venta FE 13.

CLAUSULA TERCERA: El Profesional Especializado con funciones de Tesorería certifica que, de acuerdo al valor del Contrato, que se liquida en esta acta, la entidad ha cancelado





al contratista la suma de **DIECINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON 82 CVOS (\$ 19.172.475.375, 82)**

FECHA EGRESO	EGRESO	DESCRIPCION	VALOR FACTURA	VALOR EGRESO
2018/12/21	2081	ANTICIPO DE OBRE PUBLICA N. TC-LPN-002-01 DE 2018 POR CONCEPTO DE CONSTRUCCION Y/O REHABILITACION POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE DE LAS RUTAS PRECARGAS	\$3.426.242.824,00	\$ 3.426.242.824,00
2019/04/02	550	CAUSACION CONSTRUCCION Y REHABILITACION POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE DE LAS RUTAS PRECARGAS ALIMENTADORAS DEL SITM TRANSCARIBE S.A. DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2018 AL 11 DE FEBRERO DE 2019 SEGÚN CONTRATO TC-LPN-002-01-2018	\$ 956.623.027,73	\$ 956.623.027,73
2019/04/27	721	CAUSACION CONSTRUCCION Y REHABILITACION DE LAS RUTAS PRECARGAS ALIMENTADORAS DEL SITM TRANSCARIBE S.A. DEL 12 DE FEBRERO AL 11 DE MARZO DE 2019 SEGÚN CONTRATO TC-LPN-002-01-2018	\$1.509.333.043,39	\$ 1.509.333.043,39
2019/05/29	996	CAUSACION CONSTRUCCION Y REHABILITACION POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE DE LAS RUTAS PRECARGAS ALIMENTADORAS DEL SITM TRANSCARIBE S.A. DEL 12 DE MARZO AL 11 DE ABRIL DE 2019 SEGÚN CONTRATO TC-LPN-002-01-2018	\$1.439.420.624,99	\$ 1.439.420.624,99
2019/07/03	1276	CAUSACION CONSTRUCCION Y REHABILITACION POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE DE LAS RUTAS PRECARGAS ALIMENTADORAS DEL SITM TRANSCARIBE S.A. DEL 12 DE ABRIL AL 11 DE JUNIO DE 2019 SEGÚN CONTRATO TC-LPN-002-01-2018 SEGÚN ACTA DE OBRA 4 Y 5	\$ 829.544.375,87	\$ 829.544.375,87
2019/07/31	1423	CAUSACION CONSTRUCCION Y REHABILITACION POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE DE LAS RUTAS PRECARGAS ALIMENTADORAS DEL SITM TRANSCARIBE S.A. DEL 12 DE JUNIO AL 11 DE JULIO DE 2019 SEGÚN CONTRATO TC-LPN-002-01-2018 SEGÚN ACTA DE OBRA 6	\$ 991.435.050,13	\$ 991.435.050,13
2019/09/05	1780	CAUSACION CONSTRUCCION Y REHABILITACION POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE DE LAS RUTAS PRECARGAS ALIMENTADORAS DEL SITM TRANSCARIBE S.A. DEL 12 DE JULIO AL 11 DE AGOSTO DE 2019 SEGÚN CONTRATO TC-LPN-002-01-2018 SEGÚN ACTA DE OBRA 7	\$1.530.178.979,63	\$ 1.530.178.979,63
2019/10/04	1993	CAUSACION CONSTRUCCION Y REHABILITACION POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE DE LAS RUTAS PRECARGAS ALIMENTADORAS DEL SITM TRANSCARIBE S.A. DEL 12 DE AGOSTO AL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019 SEGÚN CONTRATO TC-LPN-002-01-2018 SEGÚN ACTA DE OBRA 8	\$1.064.064.145,08	\$ 1.064.064.145,08
2019/10/26	2135	CAUSACION CONSTRUCCION Y REHABILITACION POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE DE LAS RUTAS PRECARGAS ALIMENTADORAS DEL SITM TRANSCARIBE S.A. DEL 12 DE SEPTIEMBRE AL 11 DE OCTUBRE DE 2019 SEGÚN CONTRATO TC-LPN-002-01-2018 SEGÚN ACTA PARCIAL DE OBRA 009	\$ 736.255.890,29	\$ 736.255.890,29
2019/11/27	2373	CAUSACION CONSTRUCCION Y REHABILITACION POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE DE LAS RUTAS PRECARGAS ALIMENTADORAS DEL SITM TRANSCARIBE S.A. DEL 12 DE OCTUBRE AL 11 DE NOVIEMBRE DE 2019 SEGÚN CONTRATO TC-LPN-002-01-2018 SEGÚN ACTA PARCIAL DE OBRA 010	\$ 608.170.113,41	\$ 608.170.113,41
2019/12/18	2591	CAUSACION CONSTRUCCION Y REHABILITACION POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE DE LAS RUTAS PRECARGAS ALIMENTADORAS DEL SITM TRANSCARIBE S.A. DEL 12 DE NOVIEMBRE AL 11 DE DICIEMBRE DE 2019 SEGÚN CONTRATO TC-LPN-002-01-2018 SEGÚN ACTA PARCIAL DE OBRA 011	\$1.003.027.606,69	\$ 1.003.027.606,69
2020/01/29	62	CAUSACION CONSTRUCCION Y REHABILITACION POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE DE LAS RUTAS PRECARGAS ALIMENTADORAS DEL SITM TRANSCARIBE S.A. DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2019 AL 11 DE ENERO DE 2020 SEGÚN CONTRATO TC-LPN-002-01-2018 (OTRO SI NO 1) SEGÚN ACTA PARCIAL DE OBRA 012	\$1.300.407.470,98	\$ 1.300.407.470,98
2020/05/29	815	CAUSACION CONSTRUCCION Y REHABILITACION POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE DE LAS RUTAS PRECARGAS ALIMENTADORAS DEL SITM TRANSCARIBE S.A. DEL 12 DE ENERO AL 06 DE FEBRERO DE 2020 SEGÚN CONTRATO TC-LPN-002-01-2018 (OTRO SI 1) SEGÚN ACTA PARCIAL DE OBRA 013	\$ 543.952.990,59	\$ 543.952.990,59
2020/12/19	1753	CAUSACION CONTRATO DE OBRA PÚBLICA, CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE LAS RUTAS PRECARGAS ALIMENTADORAS, DEL SITM, PERIODO CORRESP. DE 6 DE OCTUBRE A 5 DE NOVIEMBRE DE 2020, SEGÚN OTROSÍ NO. 2 - CONT. TC-LPN-002-01-2018	\$ 92.651.825,58	\$ 92.651.825,58
2020/12/19	1754	CAUSACION CONTRATO DE OBRA PÚBLICA, CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE LAS RUTAS PRECARGAS ALIMENTADORAS, DEL SITM, PERIODO CORRESP. DE 6 DE OCTUBRE A 5 DE NOVIEMBRE DE 2020, SEGÚN CONT. TC-LPN-002-01-2018	\$1.082.046.772,19	\$ 1.082.046.772,19
2021/02/12	105	COBRO PARCIAL DE OBRA N.15 DEL 06 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2020 SEGUN CONTRATO TC-LPN-002-01-2018	\$ 980.687.533,13	\$ 980.687.533,13
2021/02/12	106	ACTA DE COBRO PARCIAL N.,15 DEL 06 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2020, SEGUN CONTRATO TC-LPN-002-01-2018	\$ 43.591.961,00	\$ 43.591.961,00
2021/04/28	414	COBRO PARCIAL NO.16 DEL PERIODO 19 DE FEBRERO AL 18 DE MARZO DE 2021, SEGUN CONTRATO DE OBRA TC-LPN-002-01-2018	\$ 436.584.906,42	\$ 436.584.906,42
2021/04/28	415	COBRO PARCIAL DE OBRA NO.16 PERIODO 19 FEB AL 18 MAR 2021, DEL CONTRATO TC-LPN-002-01-2018	\$ 67.635.426,31	\$ 67.635.426,31
2021/04/28	416	ACTA DE COBRO PARCIAL NO.16 PERIODO 19 DE FEBRERO AL 18 DE MARZO DE 2021, SEGUN CONTRATO DE OBRA TC-LPN-002-01-2018	\$ 530.620.808,41	\$ 530.620.808,41
VALOR			\$ 19.172.475.375,82	\$ 19.172.475.375,82





Conforme a la siguiente relación:

Que el valor de las amortizaciones de anticipo han sido las siguientes:

ACTA N°:	V A	AMORTIZACION DEL ANTICIPO
N° 1		\$ 239.155.756,93
N° 2		\$ 377.333.260,85
N° 3		\$ 359.855.156,25
N° 4		\$ 118.876.232,98
N° 5		\$ 88.509.860,99
N° 6		\$ 247.858.762,53
N° 7		\$ 382.544.744,91
N° 8		\$ 266.016.036,27
N° 9		\$ 184.063.972,57
N° 10		\$ 152.042.528,35
N° 11		\$ 250.756.901,67
N° 12		\$ 325.101.867,74
N° 13		\$ 135.988.247,63
N° 14		\$ 270.511.693,05
N° 15		\$ 27.627.801,57
		\$ 3.426.242.824,29

CLÁUSULA CUARTA: El supervisor del contrato el director técnico JOSE SENEN TORRES HERRERA, declara que EL CONTRATISTA cumplió con la totalidad de las obligaciones establecidas en el mismo.

CLÁUSULA QUINTA: El supervisor del contrato el Director Técnico JOSE SENEN TORRES HERRERA, declara que EL CONTRATISTA cumplió con la totalidad de aportes a la seguridad social, existiendo correlación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas por parte del contratista, no existiendo suma adeudada por este concepto, ni facultad por parte de ésta Entidad de realizar retención alguna, con destino al sistema de seguridad social. El valor total contratado inicialmente más dos adiciones en valor; se detallan de la siguiente manera:

CONTRATO CONSTRUCCION	CONTRATISTA		VALOR
TC-LPN-002-01	CONSORCIO VIAS SITM CARTAGENA	valor inicial	\$ 17.131.214.121,57
		valor otro si 1	\$ 1.074.573.799,27
		Valor otro si 2	\$ 1.133.702.929,00
		Valor otro si 3	\$ 0,00
		Valor Total	\$ 19.339.490.849,84

Valor Total ejecutado fue de **\$ 19.239.314.589,29** según consta en el acta de recibo final de Obra.





CLAUSULA SEXTA: El Contratista mediante oficio solicita a la sociedad se realice reconocimiento y pago en el acta de liquidación de la suma de **CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$173.555.663)**, para restablecer con ello el equilibrio económico del contrato, el cual se vio afectado por los motivos expuestos en las solicitudes realizadas y basando el valor o reconocimiento en los siguientes conceptos:

- Pago por conceptos de póliza de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS DOS PESOS (\$35.323.202)
- Arriendo de oficina, por valor de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 12.823.200)
- Standby de maquinaria de 2 frentes por 2 meses, por valor de NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$91.200.000)
- Costo de vigilancia de los dos frentes durante el periodo de 2 meses, por valor de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL, DOSCIENTO SESENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$ 9.480.261)
- Arriendo de bodega, de material de obra, valor CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE. (\$4.320.000)
- Seguridad social del personal suspendido por valor de VIENTE MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$20.409.000)

Entendiendo por equilibrio económico *“El equilibrio económico del contrato corresponde a la ecuación contractual que surge una vez las partes celebran el negocio jurídico, de conformidad con la cual las prestaciones a cargo de cada una de las partes se miran como equivalentes a las de la otra. Así, el contratista cuya propuesta fue acogida por la administración, considera que las obligaciones que asume en virtud del contrato que suscribe, resultan proporcionales al pago que por las mismas pretende recibir, toda vez que al elaborar dicha oferta, ha efectuado un análisis costo-beneficio, fundado en los estudios y proyecciones que realizó en relación con los factores determinantes del costo de ejecución de las prestaciones a su cargo y la utilidad que pretende obtener a partir de la misma. (...) Una vez las partes suscriben el contrato, éste se convierte en ley para ellas y se torna obligatorio su cumplimiento en los términos pactados, de acuerdo con el principio pacta sunt servanda (art. 1602, C.C.), lo que no descarta que situaciones extraordinarias, posteriores a la celebración del contrato, imprevistas e imprevisibles, ajenas a las partes (en el caso de la teoría de la imprevisión) o imputables a una actuación legal de la contratante (en el caso del hecho del príncipe), puedan alterar la ecuación financiera del mismo en forma anormal y grave, de tal manera que sin imposibilitar su ejecución, la hagan mucho más onerosa para la parte afectada, en lo que se conoce como el rompimiento del equilibrio económico del contrato, caso en el cual, en virtud del principio rebus sic stantibus, surge el deber de restablecerlo, bien sea mediante una indemnización integral de perjuicios, en el caso del hecho del príncipe, en el cual la afectación de la ecuación contractual proviene de una medida de carácter general proferida por la misma persona de derecho público contratante, o llevando al contratista a un punto de no pérdida (art. 5º, Ley 80/93), mediante el reconocimiento de los mayores costos en los que incurrió, por hechos*





imprevistos e irresistibles para las partes. (...)" (Consejo de Estado Sección Tercera, Subsección B, C.P. Danilo Rojas Betancourth, Rad. 25000-23-26-000-1998-03066-01 (20912)

Preservando el equilibrio financiero, en razón del interés público y a los principios constitucionales que orientan la función administrativa; la sociedad TRANSCARIBE S.A. examinando la ruptura del mismo dentro del contrato **TC-LPN-002-01-2018**, ha evidenciado una serie de hechos que se encuentran debidamente motivados en cada uno de los OTROSÍES suscritos por las partes, así como también de las actas de suspensión suscritas durante el decurso de la ejecución contractual, respecto de las obligaciones correlativas, y que se agudizaron mucho más con la expedición del Decreto nacional N° 457 de 22 de marzo de 2020; en tal virtud, buscando alternativas que permitan garantizar la inexistencia de desventajas significativas entre las partes contratantes o en desmedro solo de una de ellas, como quiera que, la sociedad contratante también fue víctima de la crisis producto de la pandemia COVID-19; por ende:

Se concluye reconocer los siguientes valores a pagar por concepto de restablecimiento del equilibrio económico al consorcio, así:

- Pago de seguridad social por valor de VIENTE MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$20.409.000)
- Costo de vigilancia de los dos frentes durante el periodo de 2 meses, por valor de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL, DOSCEINTO SESENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$ 9.480.261)
- Por concepto de Standby de maquinaria de 2 frentes por 2 meses, el valor de SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$68.400.000)

Ahora en cuanto a la cifra solicitada y de los soportes allegados como justificación para las salvedades presentada mediante oficio SITM-CTG-595 del 8 de julio de 2021, el contratista adjunta los soportes, sobre cuales debemos exponer que ciertamente existe una fidelidad de acreditación en lo que tiene que ver con pagos de seguridad social por \$ 20.409.000, además solicita el tema de pólizas por valor de \$ 35.323.202, cifra sobre la cual esta entidad no estima ni pertinente ni justificado reconocerlo, teniendo en cuenta que es un supeditado de garantía que corresponde a un cubrimiento en cabeza absoluta del contratista, y sobre la cual no reconocerá esta entidad salvedad alguna. En cuanto arriendo por valor de \$ 12.823.200, esta entidad bajo la dinámica de un riesgo compartido reconocerá \$ 6.411.600, y frente al stanbay de maquinaria, solicita el contratista bajo un cálculo de cuatro (4) horas, \$ 91.200.000, resulta prudente indicar que el máximo de horas a reconocer dada la particularidad de la situación es de tres (3) horas, además que el valor total será sobre la mitad del cálculo final sería \$ 68.400.000.

Los demás valores no considerados en el párrafo anterior, no observa esta entidad que estén acreditado, por lo que no se reconocerán.

Bajo este ejercicio y verificada la información podemos notar que existe una acreditación frente a los valores adicionales solicitados, según lo antes expuesto, pero la dinámica de valoración que esta entidad realiza sobre la particular justificación en una situación excepción conllevan en asumir un riesgo por un hecho cuya carga debe ser correspondida por igualdad, por lo que se concluye reconocer los siguientes valores a





pagar por concepto de restablecimiento del equilibrio económico al consorcio de la siguiente manera:

- Se reconocerá el valor total de la seguridad social, es decir \$ 20.409.000,
- Se reconocerá el valor total por temas de arriendos y frente a los costos adicionales acreditados, es decir \$ 6.411.600
- Se reconocerá Según la reducción en horas de stanbay, es decir \$ 68.400.000,
- Para un total de **NOVENTA Y CINCO MILLONES, DOSCIENTOS VEINTE MIL SEICIENTOS \$ 95.220.600.**

Estipulando como pago total por reconocimiento de la ruptura del equilibrio económico del contrato el valor de **NOVENTA Y CINCO MILLONES, DOSCIENTOS VEINTE MIL SEICIENTOS M/CTE. (\$ 95.220.600)**

Se deja constancia por las partes que suscriben la presente acta, que se aceptan en su totalidad las cifras y conceptos aquí definidos, exponiéndose de manera puntual que se renuncia a cualquier pretensión de perseguir por vía judicial derechos o conceptos distintos de los aquí reconocidos, con ocasión de la actividad contractual y de las diferencias surgidas en la ejecución, por consiguiente existe un compromiso irrevocable de no iniciar en contra de TRANSCARIBE cualquier tipo de acciones con una pretensión económica, y con el pago de los valores reconocidos en esta acta se transige cualquier diferencia.

En constancia de lo anterior se firma por quienes en ella intervienen, a los veintiocho (28) días del mes de julio de 2021.

MARIA CLAUDIA PEÑAS ARANA
Gerente General
TRANSCARIBE S.A.

KAROL BRIGITTE OSORIO DEGIOVANNI
R.L. Consorcio VIAS SITM

JOSE SENEN TORRES
Director Técnico
Planeación e Infraestructura

JAIME JIMENEZ
P.E. Dirección Administrativa y Financiera – Área de Tesorería

NESTOR MONTERROSA
Jefe Oficina Jurídica

